

**SOLICITUD DE OFICIO MEDIDAS CAUTELARES - 176533112001 2021 00 100 00**

ANDRES GUZMAN &lt;guzman9026@hotmail.com&gt;

Mar 13/08/2024 11:44 AM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Salamina &lt;j01cctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (201 KB)

MEMORIAL MEDIDAS CAUTELARES.pdf;

Señor

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA - CALDAS**

E. S. D

Asunto

Solicitud de corrección de oficio para inscripción de Embargo

**ANDRÉS DAVID GUZMAN ORREGO**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.199.125 y portador de la tarjeta profesional número 312.156 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **LICETH PATRICIA HENAO Y JOSÉ GUILLERMO HENAO**, dentro del proceso con radicado 176533112001 **2021 00 100 00**, solicito de manera respetuosa ante su despacho el oficio dirigido a la cámara de comercio de Manizales a fin de que se lleve a cabo la inscripción de la medida de embargo de la matrícula mercantil 4810 correspondiente a la sociedad **EXPRESÓ SIDERAL S.A.**

Muchas gracias.

Atentamente,

**ANDRES GUZMAN.**

C.C. 1.152.199.125

T.P. 312.156 del C.S. de la J.



Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA - CALDAS**  
E. S. D.

Proceso : Verbal de Responsabilidad Civil Contractual  
Demandante : Luis Guillermo Henao y otros  
Demandado : Ramiro Diaz Montoya y otros  
Radicado : 176533112001 **2021 00 100 00**  
Asunto : **Memoral – Medidas Cautelares**

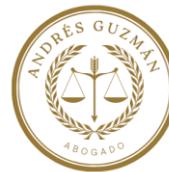
**ANDRÉS DAVID GUZMAN ORREGO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.199.125., portador de la Tarjeta Profesional N° 312.156 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la parte actora, **LUIS GUILLERMO HENAO Y LICETH PATRICIA HENAO**, dando debito al proceso de la referencia, me permito solicitar de manera respetuosa, el envío de nuevo oficio aclarando a la cámara de comercio que la sociedad **EXPRESÓ SIDERAL S.A**, se encuentra demandada en el proceso de la referencia y que la matrícula mercantil 4810 de la cual se pretende la inscripción del embargo corresponde a la Sociedad **EXPRESÓ SIDERAL S.A**, y como consecuencia se lleve a cabo la medida, aclarando que no se trata de un establecimiento de comercio, si no a la Sociedad **EXPRESÓ SIDERAL S.A**

**ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN.** Podrá concederse la apelación: 1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. **Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.**

**ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.** En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares: 1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

**Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.'**

Corolario a lo esbozado y con fundamento a los artículos 323 y 590 del C.G.P, solicito de manera respetuosa se decrete la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO**, sobre la sociedad **EXPRESÓ SIDERAL** con matrícula N° 4810, demandada en el proceso referenciado.



Al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia C-379 del 27 de abril de 2004 se ha pronunciado manifestando lo siguiente *"Las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento prótege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta corporación señaló, en los casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido"*.

En igual sentido el Alto Tribunal Constitucional, Setencia T-788 del 12 de noviembre de 2013.

Magistrado Ponente: Dr. Luis Guillermo Guerrero Perez, *"La Corte Constitucional ha señalado que las medidas cautelares son un instrumento procesal que tienen por objeto "garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo: el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa."*

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Andrés David Guzmán O.", written over a horizontal line.

**ANDRÉS DAVID GUZMAN O.**

C.C. 1.152.199.125

T.P. N° 312.156 del C.S. de la J.